

INFORME SECRETARIAL. Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2019-0602.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago y la cancelación de las sumas de dinero que fueron consignadas por costas procesales

Se deja constancia que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se puede evidenciar que se encuentran consignadas las costas procesales por parte de Protección S.A y Colpensiones.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 1080

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DORY ELIZABETH NIÑO LÓPEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la AFP PROTECCIÓN S.A..

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, se tiene que con los dineros que le fueron consignado por la parte ejecutada se cancela la totalidad del crédito y las costas.

En consecuencia y como se encuentran totalmente canceladas la obligación, es procedente dar por terminado el presente proceso con pago total de la obligación.

Se dispone hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene poder para recibir, de las sumas de dinero que consignó COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A..

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

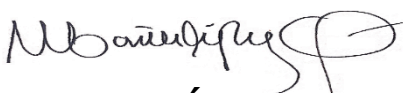
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por DORY ELIZABETH NIÑO LÓPEZ en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se dispone hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene poder para recibir, de la suma de dinero que consignó COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 086 de Agosto 24 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA